



**COMANDANCIA GENERAL
DEL HEROICO Y BENEMERITO
CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**



**RESOLUCION No. GC-LPN-HBCBH-INFRAESTRUCTURA-CONSTRUCCION DE EDIFICIO
PARA ESTACION DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA
PAZ - 07-2024. / CGB 011-2024.**

**DECLARACION DE ADJUDICACION DE CONTRATO REFERENTE A LA LICITACION
PUBLICA NACIONAL N° GC-LPN-HBCBH-INFRAESTRUCTURA - CONSTRUCCION DE
EDIFICIO PARA ESTACION DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ-07-2024.**

**COMANDANCIA GENERAL DEL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE
HONDURAS.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de
noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). -**VISTA:** La documentación respectiva para declarar la
adjudicación del contrato referente a la oferta presentada por la sociedad mercantil: **CONSTRUCTORA
LANZA CASTILLO S DE R.L. DE C.V.** referente a la **licitacion publica nacional N°
GC-LPN-HBCBH-INFRAESTRUCTURA- CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA ESTACION
DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ-07-2024.** –

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la República taxativamente establece: “**Los
servidores públicos no tienen más atribuciones que las que expresamente les confiere la ley, todo
acto que ejecuten fuera de ley es nulo e implica responsabilidad**”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo
7 de la Ley General de la Administración Pública establece la jerarquía normativa en cuanto a los actos
administrativos que debe emitir la Administración Pública, las cuales deben apegarse a los principios de
legalidad y de responsabilidad que habla el artículo 3 del Reglamento de Organización, funcionamiento y
competencias del Poder Ejecutivo”- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 116 de la Ley General de la
Administración Pública establece: “**Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán
la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, clasificándose según el artículo 119
Decretos; 2) Acuerdos del Presidente de la República; 3) Acuerdos de los Secretarios de Estado; y,
4) Acuerdos de los órganos subordinados, según el orden de su jerarquía**”- **CONSIDERANDO:** Que
el artículo 7 de la nueva Ley de Bomberos, Decreto Legislativo 56-2019, publicado en la Gaceta, Diario
Oficial de la República de Honduras en fecha 20 de febrero del 2020, establece de manera taxativa: “**El
Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Honduras o Cuerpo de Bomberos,
es una entidad desconcentrada del Poder Ejecutivo, adscrito a la Secretaría de Estado en los
Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, siendo una institución técnica de Derecho
Público, apolítica, profesional, especializada y permanente, cuya misión institucional es la de ejercer
las funciones de Bomberos Estatales de manera exclusiva, en todo el territorio nacional y como actor
participante de la seguridad pública**”. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 19 de la precitada ley
establece de forma expresa, veintidós (22) atribuciones de la Comandancia General de Bomberos,





COMANDANCIA GENERAL DEL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS



estableciendo la numero uno (1) de forma taxativa: **“1) Ostentar la representación legal de la institución y ejecutar los actos, contratos propios del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos y su dirección a nivel nacional”** CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 6 establece:” **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda. No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación”. - **CONSIDERANDO:** Que el artículo 7 de la precitada ley reza: **“PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA.** Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado. En la aplicación de este principio respecto de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad. La aplicación de este principio no impedirá incluir en el Pliego de Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales, según dispone el Artículo 53 de esta Ley. La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado establece: **“ORGANOS COMPETENTES:** Son competentes para celebrar contratos de la administración: ...b) Los titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de su creación o, en su defecto, hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en leyes especiales”. - **CONSIDERANDO:** El artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece de forma taxativa: **“Comisión de Evaluación. - El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres o cinco funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación.....Las recomendaciones de la Comisión se decidirán por mayoría de votos, procurándose el consenso en cuanto fuere posible, debiendo quedar constancia en acta”.-CONSIDERANDO:** Que el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece de forma taxativa: **“Criterios para la Adjudicación:** Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la





**COMANDANCIA GENERAL
DEL HEROICO Y BENEMERITO
CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**



Ley, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las reglas siguientes: a) Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley; b) Para los fines anteriores se deberá considerar, el margen de preferencia nacional a que se refieren los artículos 53 de la Ley y 128 del presente Reglamento; se considerará, asimismo, lo dispuesto en el artículo 138 de este Reglamento; c) Si se presentare una oferta anormalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado por el órgano responsable de la contratación, se pedirá información adicional al oferente a fin de conocer en detalle los elementos, incluyendo la memoria de cálculo, de la estructuración de sus precios unitarios que consideró para preparar su oferta, con el propósito de establecer su capacidad real para cumplir satisfactoriamente con el contrato en las condiciones ofrecidas, pudiendo practicarse otras investigaciones o actuaciones con dicho propósito, incluyendo la exigencia de una garantía de cumplimiento equivalente al treinta por ciento (30 %) del monto del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley. Si constare evidencia de que la oferta no tiene fundamento o fuere especulativa será desestimada, adjudicándose el contrato al oferente que, cumpliendo con los requisitos de participación, ocupe el lugar inmediato; d) Especial cuidado se tendrá en el caso previsto en el inciso anterior para evitar que quien ofrezca un precio manifiestamente bajo pretenda especular con la cláusula de revisión de precios, de haberla, en el supuesto de adjudicación del contrato”.-

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) se procedió a la apertura de ofertas de **LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N.º GC-LPN-HBCBH-INFRAESTRUCTURA- CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA ESTACION DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ -07-2024** Por ser un proceso de Licitación Pública, la convocatoria se realizó por medio de avisos de publicación en el Diario Oficial La Gaceta con fecha miércoles veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024) y en el Diario de Circulación Nacional El Heraldo los días miércoles veinticinco (25) y jueves veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) constando también la información en el sitio www.honducopras.gob.hn canal oficial para publicar este tipo de procesos; en base al principio de igualdad y libre competencia establecido en el artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado, participando la siguiente Sociedad Mercantil: **CONSTRUCTORA LANZA CASTILLO S DE R.L. DE C.V.**

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), se realizó el análisis legal de las ofertas, haciendo las siguientes observaciones: **CONSTRUCTORA LANZA CASTILLO S DE RL DE CV.** Presento toda la documentación conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, **NO** tiene nada que subsanar. **CONSIDERANDO:** Que en fecha uno (01) de noviembre del año dos mil veinticuatro, se remiten las bases de Licitación al Departamento de Infraestructura (unidad ejecutora) para emisión de Dictamen Técnico, al tenor de lo



COMANDANCIA GENERAL
DEL HEROICO Y BENEMERITO
CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS



establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Ingeniero **PEDRO IZAGUIRRE**, en su condición de Director Sectorial de Sistemas de Infraestructura, emite dictamen técnico y señala que La Empresa Constructora Lanza Castillo S de R.L. de C.V. obtuvo un puntaje final de noventa y dos puntos ochenta y seis por ciento (92.86%) cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos en los Pliegos de la Licitación, por lo tanto, se considera **“Oferta con Idoneidad Técnica”** califica para la continuación del proceso de evaluación económica. **CONSIDERANDO:** Que en trece (13) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) se realizó el análisis económico de la oferta, estableciendo el siguiente análisis:

Garantía de Mantenimiento de Oferta

Empresa	MONTO OFERTADO CON IMPUESTOS	Monto en lempiras de la garantía de mantenimiento	Emisor/Vigencia y número de garantía (%)
CONSTRUCTORA LANZA CASTILLO S. DE R.L. DE C.V.	PARTICIPA CON UNICA OFERTA TOTAL DE: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 25/100 (L. 15,486,700.25)	TRESCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS con 00/100 (L.310,000.00)	GARANTIA BANCARIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA DE SEGUROS CREFISA, S.A. NUMERO ZC-FL-108861-2024 con fecha de emisión el 23 de octubre del 2024 y con vigencia del 25 de octubre 2024 al 25 de enero 2025 por un monto de TRESCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS con 00/100 (L.310,000.00).

Análisis comparativo

DESCRIPCION	OFERTA	OBSERVACIONES
CONSTRUCCION DE EDIFICIO ESTACION DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ	CONSTRUCTORA LANZA CASTILLO S. DE R.L. DE C.V. QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 25/100 (L. 15,486,700.25)	NO SE PUEDE REALIZAR COMPARACION EN VISTA QUE SOLO EXISTE UNA OFERTA PRESENTADA POR CONSTRUCTORA LANZA CASTILLO S. DE R.L. DE C.V. ESTA OFERTA PUEDE SER ADJUDICADA POR CUMPLIR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.





**COMANDANCIA GENERAL
DEL HEROICO Y BENEMERITO
CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**



CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) la Comisión de Evaluación del Cuerpo de Bomberos emite **RECOMENDACIÓN FINAL DE ADJUDICACION** en los siguientes términos: **PRIMERO: ADJUDICAR EL CONTRATO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL N° GC-LPN-HBCBH-INFRAESTRUCTURA-CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA ESTACION DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ- 07-2024; A LA EMPRESA CONSTRUCTORA LANZA CASTILLO S DE R.L. DE C.V. Por el monto ofertado de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 25/100 (L.15,486,700.25) por ser la empresa que ha cumplido con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, así como la oferta que se ajusta a los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones.- **POR TANTO:** La Comandancia General del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 43 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 51, 52 de la Ley de Contratación del Estado y 125, 132, 134, 135, 136, 137 de su reglamento; artículos 1, 7 y 19 de la ley de Bomberos de la República, Decreto Legislativo 56-2019; artículo 104 del Decreto Legislativo No. 62-2023 de las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2024, artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, artículos 87, 88, 89,90,91, 139,140 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 31 del Reglamento de organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo. **RESUELVE: PRIMERO: ADJUDICAR EL CONTRATO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL N° GC-LPN-HBCBH-INFRAESTRUCTURA-CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA ESTACION DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ-07-2024. A LA EMPRESA CONSTRUCTORA LANZA CASTILLO S. DE R.L. DE C.V. Por el monto ofertado de QUINCE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 25/100 (L.15,486,700.25) por ser la empresa que ha cumplido con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, así como la oferta que se ajusta a los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones.- **SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al oferentes ganador, para revisión y firma de contrato; así como la sustitución de la garantía de mantenimiento por la de cumplimiento de contrato para proseguir con el trámite legal correspondiente; - **TERCERO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse en Apelación en la forma y tiempo establecido en la Ley de Contratación del Estado, que en su artículo 142 establece que para este tipo de casos los plazos para interponer y resolver los medios de impugnación se reducen en la mitad de los tiempos establecidos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo presentarse el recurso****





**COMANDANCIA GENERAL
DEL HEROICO Y BENEMERITO
CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**



ante la Comandancia General del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos para remisión y conocimiento del superior Jerárquico Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. - **NOTIFIQUESE.**

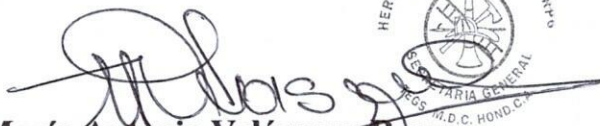
Coronel de Bomberos




Ángel Romelio Funez Juárez

Comandante General Interino del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.




Abg. María Antonia Velásquez Ramos

Secretaria General Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

